

CORNARE	Número de Expediente: 056150234615	
NÚMERO RADICADO:	131-0715-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	24/06/2020	Hora: 19:14:34.93... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante Resolución N° 131-0073 del 21 de febrero de 2008 se renovó Concesión de Aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS. (EXP. 056070201674).
- 2.-Que mediante radicado número 131-10441 del 10 de diciembre de 2019, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS, identificada con Nit 811.018.810-0, a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.943, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para Uso Abastecimiento, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal Piedras Blancas – Don Diego, del municipio de Rionegro.
- 3.-Que mediante radicado CS-131-1320 del 23 de diciembre de 2019, funcionarios de la Corporación requirieron a la Asociación para que complementara la información.
- 4.-Que mediante radicado 131-1513 del 12 de febrero de 2020, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA, en calidad de representante legal de la Asociación, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido. Que mediante radicado CS-131-0218 del 02 de marzo de 2020, se accede a lo pretendido.
- 5.-Que mediante radicado 131-3547 del 08 de mayo de 2020, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA, allega Autorización Sanitaria Favorable, en aras de darle continuidad al trámite.
- 6.-Que mediante auto con radicado N° 131-0418 del 14 de mayo de 2020 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales.
- 7.--Que la solicitud de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

8.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 13 de mayo de 2020 al 28 de mayo de 2020 y se realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2020

9.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

10.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1120 de 18 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente Hídrica denominada como “Q. Piedras Blancas”, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas, como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 Es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS, de la fuente “Q. Piedras Blancas”, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas del municipio de Rionegro.
- 4.3 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar los ajustes pertinentes a las obras de captación y control de caudal, para garantizar que se deriva el caudal otorgado de cada fuente.
Se recomienda, por ser una obra de captación conjunta, realizar los ajustes con la otra parte (Asociación Quebrada Piedras Blancas), para que ambos garanticen el caudal que les sea otorgado.
- 4.5 El área donde se realizan las captaciones del Acueducto y donde se encuentran establecidas las plantas para la actividad de tratamiento y distribución del agua, se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Sin embargo, como Acueducto Veredal no tiene restricciones con respecto al POT municipal y los acuerdos corporativos, por tratarse de la prestación de un servicio público domiciliario.
- 4.6 En el cálculo realizado del caudal a otorgar se tuvo en cuenta para el sector residencial, 4 personas por vivienda y una tasa de crecimiento poblacional (Rionegro rural) del 1.4% anual (tomado de las estadísticas del SIAR), es decir, la asociación atiende 80 suscriptores, los cuales se multiplican por 4 usuarios (320 personas), además, se incluye la tasa de crecimiento poblacional para que el caudal a otorgar incluya y pueda abastecer 368 personas proyectadas. La fuente de interés tiene la capacidad para abastecer dicha población incluyendo la tasa de crecimiento, dado que su oferta hídrica es suficiente para suplir las necesidades de los usuarios de ésta.

4.7 A los usuarios de la fuente de interés, Asociación Quebrada Piedras Blancas y Pulido y CIA S.C.S Triplex y Láminas, se les requerirá tramitar la concesión de aguas ante Cornare.

4.8 La parte interesada no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por lo que deberá diligenciarlo y presentar ante la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1120 de 18 de junio de 2020., se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.943, de la fuente "Q. Piedras Blancas", para uso doméstico, en beneficio de los usuarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Usuario:	Asociación de Usuarios del Acueducto Piedras Blancas	Captación Toma con rejilla						
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	Q. Piedras Blancas	Coordenadas de las Fuentes						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		-75°	27'	38.56"	6°	6'	0.42"	2292
Usos							Caudal (L/s)	
1	Doméstico residencial						0.489	
Total							0.489	
Factor de seguridad 30% (0.489x1.3)							0.636	
Total caudal a otorgar de la Fuente								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.636 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.943, a conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, que dentro del **plazo de 60 días c** cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá ajustar la obra de captación y control de caudal existente (de la fuente Q. Piedras Blancas) para garantizar el caudal otorgado, además, deberá

informar en un plazo de 60 días hábiles, ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Nota: Se recomienda, por ser una obra de captación conjunta, realizar los ajustes con la otra parte (Asociación Quebrada Piedras Blancas), para que ambos garanticen el caudal que les sea otorgado.

2.-La parte interesada deberá diligenciar y allegar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en el formulario F-TA-51 versión 4, en un término de 60 días calendario

3.-Requerir a los usuarios de la fuente de interés, Asociación Quebrada Piedras Blancas y Pulido y CIA S.C.S Triplex y Láminas, tramitar la concesión de aguas ante Cornare.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PIEDRAS BLANCAS, identificada con Nit 811.018.810-0, a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRÉS VALENCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.943, , „Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.34615

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Laura Giraldo

Fecha: 23/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y Formato para la elaboración del Programa de Uso del Agua (PUEAA), en el formulario F-TA-51 versión 4*